CROQREPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RAD: 76001 31 03 003-2023-00001-00
REF EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.
(NIT 860.003.020-1)
DDO: JEFFERSON CUERO CASTRO (C.C. 1.144.124.047)

Santiago de Cali, 14 de febrero de 2.023

La apoderada judicial de la parte actora subsanó oportunamente la demanda y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos de los artículos 82, 422 y 468 del C.G.P. y de los artículos 621 y 671 del C. de Co., y a la ley 2213/2022, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO dentro de la presente demanda Ejecutiva Para La Efectividad De La Garantía Real Acumulada a favor de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. (NIT 860.003.020-1) en contra de Jefferson Cuero Castro (C.C. 1.144.124.047), para que en el término de cinco (5) días la parte demandada cancele al demandante las siguientes sumas de dinero (NM.03 e.e.):

1. PAGARE No. 0469600280731

1.1. Por la suma de $ 490.075.722,00= por concepto de capital insoluto al 07/12/2022.

1.2. Por concepto de intereses moratorios del capital antes mencionado, liquidados a la tasa máxima legal permitida, a partir de la presentación de la demanda es decir el 11 de enero de 2023 hasta que se verifique el pago, de conformidad con el art. 884 del C. del Co.

1.3. Por la suma de $ 3.535.071= por concepto de la cuota vencida sin pagar del 30/12/2021.

1.3.1. Por la suma de $ 3.580.614,30 por concepto de los intereses de plazo causados y no pagados de la cuota relacionada en el item 1.3., hasta la fecha de presentación de la demanda.

1.4. Por la suma de $ 3.556.162= por concepto de la cuota vencida sin pagar del 30/01/2022.

1.4.1. Por la suma de $ 3.559.523.70 por concepto de los intereses de plazo causados y no pagados de la cuota relacionada en el item 1.4., hasta la fecha de presentación de la demanda.

1.5. Por la suma de $ 3.577.379= por concepto de la cuota vencida sin pagar del 28/02/2022.

1.5.1. Por la suma de $ 3.538,307.20 por concepto de los intereses de plazo causados y no pagados de la cuota relacionada en el ítem 1.5., hasta la fecha de presentación de la demanda.

1.6. Por la suma de $ 3.598.722= por concepto de la cuota vencida sin pagar del 30/03/2022.

1.6.1. Por la suma de $ 3.516.964,10 por concepto de los intereses de plazo causados y no pagados de la cuota relacionada en el ítem 1.6., hasta la fecha de presentación de la demanda.

1.7. Por la suma de $ 3.620.192= por concepto de la cuota vencida sin pagar del 30/04/2022.

1.7.1. Por la suma de $ 3.495.493,80 por concepto de los intereses de plazo causados y no pagados de la cuota relacionada en el ítem 1.7., hasta la fecha de presentación de la demanda.

1.8. Por la suma de $ 3.641.791= por concepto de la cuota vencida sin pagar del 30/05/2022.

1.8.1. Por la suma de $ 3.473.895,30 por concepto de los intereses de plazo causados y no pagados de la cuota relacionada en el ítem 1.8., hasta la fecha de presentación de la demanda.

1.9. Por la suma de $ 3.663.518= por concepto de la cuota vencida sin pagar del 30/06/2022.

1.9.1. Por la suma de $ 3.452.167,90 por concepto de los intereses de plazo causados y no pagados de la cuota relacionada en el ítem 1.9., hasta la fecha de presentación de la demanda.

1.10. Por la suma de $ 3.685.375= por concepto de la cuota vencida sin pagar del 30/07/2022.

1.10.1. Por la suma de $ 3.430.310,90 por concepto de los intereses de plazo causados y no pagados de la cuota relacionada en el ítem 1.10., hasta la fecha de presentación de la demanda.

1.11. Por la suma de $ 3.707.363= por concepto de la cuota vencida sin pagar del 30/08/2022.

1.11.1. Por la suma de $ 3.408.323,60 por concepto de los intereses de plazo causados y no pagados de la cuota relacionada en el ítem 1.11., hasta la fecha de presentación de la demanda.

1.12. Por la suma de $ 3.729.481= por concepto de la cuota vencida sin pagar del 30/09/2022.

1.12.1. Por la suma de $ 3.386.205= por concepto de los intereses de plazo causados y no pagados de la cuota relacionada en el ítem 1.12., hasta la fecha de presentación de la demanda.

1.13. Por la suma de $ 3.751.732= por concepto de la cuota vencida sin pagar del 30/10/2022.

1.13.1. Por la suma de $ 3.363.954,50= por concepto de los intereses de plazo causados y no pagados de la cuota relacionada en el ítem 1.13., hasta la fecha de presentación de la demanda.

1.14. Por la suma de $ 3.774.115= por concepto de la cuota vencida sin pagar del 30/11/2022.

1.14.1. Por la suma de $ 3.341.571,20= por concepto de los intereses de plazo causados y no pagados de la cuota relacionada en el ítem 1.14., hasta la fecha de presentación de la demanda.

1.15. Por la suma de $ 37.544.496.50= por concepto intereses remuneratorios pendientes de pago por alivio Covid 19 decretados por emergencia sanitaria, desde el 30 de noviembre de 2021 y hasta el 30 de noviembre de 2022.

2. PAGARÉ No. M026300105187600465000342440

2.1. Por la suma de $ 20.141.112,60= por concepto de capital vencido al 07/12/2022.

2.2. Por la suma de $ $2.093.424,00= por concepto de intereses de plazo causados hasta el 07/12/2022, detallados en el pagaré.

2.3. Por concepto de intereses moratorios calculados sobre el capital insoluto indicado en el numeral 2.1., liquidados a la tasa máxima legal permitida para créditos de consumo y ordinarios certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, que equivalen a 1.5 veces el interés bancario corriente, a partir de la fecha de presentación de la demandada, es decir desde el 11 de enero de 2023 hasta el día que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con el art. 884 del C. del Co.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente proveído a la ejecutada en la forma prevista en la ley 2213/22 en concordancia con el Código General del Proceso (Arts. 290 y ss.).

TERCERO: NOTIFICAR a la demandada que cuenta con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar, términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

CUARTO: OFICIAR a la DIAN en los términos consagrados en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

QUINTO: DECRETAR el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N°. 370-993850 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, propiedad del demandado Jefferson Cuero Castro (C.C. 1.144.124.047). Para tal efecto por secretaría ofíciese en la forma indicada el artículo 468 del C. General del Proceso.

SEXTO: RECONOCER personería a la abogada DALIS MARIA CAÑARETE CAMACHO identificada con C.C. 41.784.205 y T.P. 48.241 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte demandante, de acuerdo a las facultades conferidas en el poder. (Art.75 del CGP).

SÉPTIMO: ADVERTIR al demandante que es su obligación conservar en su poder e inalterado(s) el(los) título(s) valor(es) original(es) objeto de cobro en este proceso, el(los) cuales deberá exhibir y/o entregar al juzgado de llegar a ser necesario de acuerdo a lo previsto en la ley 2213/22 y las normas concordantes del CGP.

02

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica[1]

RAD: 760013103003-2022-00001-00

Firmado Por:
Carlos Eduardo Arias Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfa67b6ee4bc13aaefaad14b2efdccae2f7ddba4d3d44bbb600c7daab5757d0b**
Documento generado en 14/02/2023 04:40:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] Se puede constatar en: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento